



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

Antecedentes

El Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se reestructuran las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, creó en su artículo 2 la Consejería de Presidencia, que asume, entre otras, las políticas de juventud. Asimismo, el Decreto 71/2012, de 14 de junio de 2012 (BOPA de 15 de junio de 2012), regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y establece en su artículo 16 que corresponderá al Instituto Asturiano de la Juventud, órgano desconcentrado dependiente de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y políticas de Juventud, desarrollar las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural.

En este marco, la Consejería de Presidencia considera adecuada para la vertebración e integración de la juventud en la sociedad la promoción, a través de la convocatoria de subvenciones, de las acciones emprendidas por asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias, entendiendo como objetivos específicos de esta intervención, entre otros, la implicación de aquellas mediante la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

Fundamentos de derecho

En consecuencia con lo anterior, y visto lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo del Gobierno del Principado de Asturias; en la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás disposiciones de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, que se incorporan como anexo a la presente Resolución, para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de septiembre de 2012.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2012-18021.

Anexo

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES-SECCIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONDUCENTES A LA PROMOCIÓN DE LA EMANCIPACIÓN JUVENIL (EMPLEO Y VIVIENDA)

Primera.—Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

2. Se subvencionarán aquellos proyectos que incluyan acciones dirigidas a jóvenes comprendidos entre 16 y 35 años que faciliten el acceso al empleo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y a una vivienda en condiciones dignas y de calidad.



3. En materia de empleo, las actividades irán dirigidas a la atención, información, asesoramiento, monitoreo, acompañamiento y formación, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y los derechos laborales. En materia de vivienda, se ofrecerá información y orientación para el acceso a la vivienda, así como asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la misma.

4. Para la ejecución de estas acciones la entidad juvenil podrá efectuar contrataciones para la realización de aquellas actividades que, por sus características técnicas o de dedicación, deban ser desarrolladas por personas especializadas, pertenecientes o no a las asociaciones-secciones juveniles o entidades prestadoras de servicios a la juventud contratantes. Esta contratación deberá estar recogida en la ficha explicativa del proyecto señalando el perfil profesional que debe reunir la persona contratada y, en el caso de que ya estuviese contratada, justificar suficientemente su aptitud para ejecutarla.

Las cuantías máximas subvencionables, así como la máxima asignada por mensualidad para la contratación de personal, serán fijadas por la convocatoria respectiva.

Segunda.—*Régimen de concesión.*

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica de la disposición mencionada en primer término.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Asimismo, se toman en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. En todo caso, la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Tercera.—*Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán solicitar subvenciones objeto de las presentes bases las siguientes entidades:

- a) Asociaciones Juveniles.
- b) Secciones Juveniles de las demás Asociaciones, siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
- c) Aquellas entidades que en sus estatutos tengan contemplados la prestación de servicios a la juventud, en el ámbito específico de las actividades juveniles, sin ánimo de lucro y no específicamente deportivas, que radiquen y desarrollen sus actividades en el Principado de Asturias.

2. Todas ellas deberán estar inscritas en el momento de la publicación de la respectiva convocatoria en el Registro Voluntario de Entidades Juveniles del Principado de Asturias (en adelante REJPA), regulado por Decreto 51/1985, de 16 de mayo. Además, no podrán estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Tampoco podrán obtener subvenciones aquellas entidades que no hayan justificado las subvenciones concedidas en años anteriores, ni aquellas que no hayan procedido a la renovación de sus juntas directivas en los términos legalmente aplicables.

Cuarta.—*Proyectos subvencionables.*

1. Podrán ser subvencionados los proyectos que se presenten y sean viables en función de la documentación aportada. Para que un proyecto sea considerado viable habrá de obtener un mínimo de 50 puntos en la calificación que efectúe la Comisión de Evaluación y Selección recogida en la base décima, encargada de su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

2. Las subvenciones a conceder se determinan tras la valoración de los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios señalados en la base undécima en función del orden que resulte de la valoración de los proyectos, con arreglo a los límites fijados en la convocatoria y hasta que se agote el crédito disponible para cada programa.

5. En el caso de proyectos que hayan obtenido idéntica puntuación, cuando no existiese crédito suficiente para atenderlos a todos, tendrán preferencia:

- 1) Los que reciban menor subvención.
- 2) Los que hayan obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios establecidos para su valoración.
- 3) Los que hayan obtenido, sucesivamente, mejor puntuación en el resto de criterios.

Quinta.—*Proyectos no subvencionables.*

No serán objeto de subvención:

- a) Los proyectos presentados por asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud que, en la misma convocatoria, hayan solicitado las federaciones o agrupaciones de asociaciones en que estén integradas.



- b) Todos aquellos proyectos para los que se solicite subvención en cuantía superior al máximo establecido en la respectiva convocatoria.
- c) Los proyectos presentados por asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud cuando el proyecto conlleve contratación de personal y no acrediten uso de un espacio o local donde pueda desempeñar sus funciones.

Sexta.—Número de proyectos subvencionables e incompatibilidades.

1. Cada asociación-sección juvenil y entidad prestadora de servicios a la juventud podrá solicitar subvención para el máximo de proyectos que determine la respectiva convocatoria.

2. Las asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud que opten a una subvención con cargo a las reguladas en las presentes bases no podrán optar a cualesquiera otras que, convocadas por la Consejería competente en materia de juventud, sean financiadas con cargo al mismo programa y capítulo presupuestario.

Séptima.—Convocatoria.

1. El expediente para la concesión de subvenciones en el marco de estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con indicación del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el correspondiente recurso.
- Ponderación de los criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación.

2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las subvenciones a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la subvención, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Octava.—Formalización y presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases.

2. La solicitud de subvención se presentará en los registros, plazos y acompañada de toda la documentación que sea exigible en las convocatorias públicas de subvenciones que se aprueben al amparo de las presentes bases.

Novena.—Subsanación de la solicitud.

1. Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. De no atenderse el mismo en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

2. Salvo negativa expresa de la entidad juvenil solicitante en el momento de formular su solicitud o en cualquier otro momento, el citado requerimiento de subsanación se practicará preferentemente por vía telemática en la dirección



electrónica señalada por el/la solicitante en el impreso de solicitud. En el supuesto de que el interesado manifieste su negativa a la utilización de medios telemáticos, o una vez practicado no acredite la recepción del mismo en el plazo de 3 días, se utilizarán los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El órgano convocante y concedente de las presentes subvenciones es la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, a quien deberán dirigirse las solicitudes de subvención. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio competente en materia de juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

2. A efectos de valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación y Selección, que estará presidida por la persona que ocupe la Dirección General competente en materia de juventud e integrada por la persona que ocupe la jefatura del Servicio competente en materia de juventud y tres técnicos adscritos a dicho servicio, uno de los cuales actuará como secretario. La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de la Consejería competente en materia de juventud con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

3. La citada Comisión emitirá un informe en el que, conforme a los criterios y puntuaciones que se establecen en la base undécima de la presente Resolución, se evaluarán aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos, para lo cual podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna, así como solicitar valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

4. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de la entidad frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. Las entidades beneficiarias, con carácter previo a la propuesta de resolución, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En este sentido la presentación de la solicitud conllevará, salvo manifestación expresa en contra, la autorización del solicitante para que el servicio competente en materia de juventud obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

Undécima.—Criterios de valoración.

Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica:

Criterio	Puntuación máxima
Adecuación del proyecto a los objetivos y acciones propuestas	40
Mayor ámbito territorial de las actuaciones y relevancia de la actividad en el marco territorial	20
Número de jóvenes beneficiarios e incidencia en la participación	20
Contratación de menores de 30 años	20

Duodécima.—Resolución.

1. Tras el estudio y valoración de las solicitudes, y visto, en su caso, el informe emitido por el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, el órgano instructor elevará el expediente, con todo lo actuado, al titular de la Consejería competente en materia de juventud, que resolverá y publicará la concesión o denegación de las subvenciones y sus cuantías en un plazo máximo de 3 meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido por la respectiva convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo.

2. La Resolución que se adopte será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este sentido se indica que el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* se difunde de forma universal, pública y gratuita a través de su página web oficial, ubicada en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: "www.asturias.es", garantizándose su accesibilidad y autenticidad.

3. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. La concesión de una subvención al amparo de las presentes bases no comporta obligación alguna por parte de la Consejería competente en materia de juventud de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos o gastos similares.



5. La documentación relativa a los proyectos o a los gastos que no resulten subvencionados podrá ser retirada de las dependencias del servicio competente en materia de juventud por la entidad peticionaria en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de concesión de subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurrido dicho plazo, el Servicio competente en materia de juventud no vendrá obligado a su custodia.

Decimotercera.—Cuantía de las subvenciones.

El importe máximo de la subvención, así como el porcentaje máximo subvencionable y la reserva de crédito que se efectúe para asociaciones-secciones o entidades prestadoras de servicios a la juventud, vendrá establecido en la respectiva convocatoria de subvenciones.

Decimocuarta.—Abono de subvenciones. Obligaciones de las entidades juveniles beneficiarias. Justificación de subvenciones.

1. La subvención que se conceda será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas, con la única excepción estipulada en el punto 2 de la base Sexta. En caso de percibir otras ayudas para realización de los proyectos o de los gastos que se subvencionan con cargo a esta convocatoria, se hará constar por la persona que haya solicitado la subvención, o inmediatamente cuando se conozca tal circunstancia en momento posterior a la solicitud.

En todo caso, la subvención aportada por las subvenciones reguladas por las presentes bases, sumada a otras de carácter público o privado y para el mismo fin, no podrá superar el 100% del coste del proyecto.

En el momento de su concesión, se procederá a la tramitación del pago anticipado de la cantidad objeto de la subvención, sin perjuicio de su justificación posterior por parte de las entidades juveniles beneficiarias.

Se exonera a las asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud que resulten beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria de la prestación de garantías aunque el abono anticipado supere la cantidad de 6.010,12 euros, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, que modifica el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. Las entidades juveniles beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos. Contraerán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los fondos recibidos al objeto subvencionado.
- b) Realizar el proyecto en los términos económicos solicitados. No obstante lo anterior, una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar de forma motivada la modificación de su contenido cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto en los términos exactos que figuren en la solicitud de subvención, siempre y cuando no se modifique de forma sustancial el contenido del mismo, se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención, no haya finalizado el plazo para la realización del objeto del proyecto y siempre que no dañe derechos de tercero. La citada modificación se tramitará en los términos establecidos en la letra g) del presente apartado.
- c) Hacer constar en toda publicidad y material que se haga de las actividades subvencionadas, incluido el material a editar, la colaboración y financiación de la Administración del Principado de Asturias, introduciendo en su caso el logotipo de la Consejería competente en materia de juventud y, en el caso de cofinanciación del proyecto por otra administración pública, el logotipo institucional de la misma.
- d) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos objeto de subvención, en los términos que señala el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos, y para evitar posibles revocaciones, podrá presentar con carácter voluntario en el servicio competente en materia de juventud cualquier tipo de material a editar con cargo a estas subvenciones, con el fin de que sea comprobado que cumple los requisitos exigidos en materia de publicidad (logotipo institucional de la Consejería competente en materia de juventud y, en su caso, de los órganos institucionales que cofinancian el proyecto, depósitos legales...).
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- f) Permitir y facilitar el control de la ejecución de los proyectos subvencionados, poniendo a disposición del personal del servicio competente en materia de juventud o de los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, los medios y la documentación que se precisen, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.
- g) Comunicar al servicio competente en materia de juventud cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluido el supuesto recogido en el apartado b) del presente apartado, para su autorización. No tener en cuenta lo determinado anteriormente podrá dar lugar, en su caso, a la revocación de la subvención. El titular de la Dirección General competente en materia de juventud, previo informe del Servicio competente en materia de juventud, resolverá sobre la modificación planteada en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Consejería competente en materia de juventud, excepto en el supuesto de que la modificación planteada suponga una minoración del importe de la subvención concedida, en cuyo caso será competente el titular de la Consejería competente en materia de juventud previa instrucción del procedimiento establecido en el apartado 15.5 de las presentes bases. En el supuesto de que en el plazo indicado no se hubiera emitido resolución, la solicitud habrá de entenderse desestimada.



- h) Comunicar al servicio competente en materia de juventud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- i) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado, la Administración Autónoma y la Seguridad Social.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, previos los trámites pertinentes, si incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en las presentes bases o en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- l) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en las presentes bases, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92.
- m) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Las entidades juveniles beneficiarias de la subvención serán responsables del desarrollo y justificación de los proyectos de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente, y han de justificar documentalmente hasta el 31 de enero del año siguiente al que corresponde la subvención (teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos ejecutados en el año al que corresponda la subvención) la realización del proyecto subvencionado.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF) y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Por el órgano concedente se comprobará los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados mediante sorteo (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

A estos efectos, los documentos de pago que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el servicio competente en materia de juventud, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de pago deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha del año para el que se concede la subvención, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Asociación o Entidad Juvenil pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- Todas las facturas llevarán diligencia de autorización de pago, realizada por quien ostente la presidencia de la Asociación o Entidad juvenil.
- En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la Junta Directiva de la Asociación o Entidad juvenil beneficiaria.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de pago que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.
- Se admitirá como máximo en la justificación de gastos de gestión de proyectos sobre la cantidad subvencionada para el desarrollo del mismo un 30% en concepto de alimentación y otro 30% en concepto de gastos de transporte (en viajes individuales, solamente en líneas regulares y con factura, o el abono de un máximo de 600 kilómetros a razón del precio por kilómetro que fije la correspondiente convocatoria), sin perjuicio de otras limitaciones que, en su caso, se determinen en la respectiva convocatoria o en la resolución de concesión.



- No se podrá adquirir equipamiento de ningún tipo con cargo a estas subvenciones.
- En el supuesto de efectuar con cargo al proyecto la contratación establecida en la base 1.4, las nóminas y los documentos administrativos determinados por la Ley (TC1 y TC2) podrán ser comprobados por el servicio competente en materia de juventud.

Decimoquinta.—*Revocación, reintegro y régimen de sancionador.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, en la correspondiente convocatoria de subvenciones y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes.

2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento, con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubiesen servido de base para la concesión u obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- f) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida en los siguientes casos:

- a) El exceso obtenido sobre el coste real del proyecto si el importe de las subvenciones reguladas en las presentes bases fuera de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superase el coste del proyecto que va a llevar a cabo la Asociación o Entidad beneficiaria. En este sentido se seguirán las especificaciones recogidas en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.
- b) Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas.
- c) En el supuesto en el que la aprobación de una modificación del proyecto presentado, en los términos recogidos en el apartado 14.2 de las presentes bases, suponga una minoración del importe de la subvención inicialmente concedida.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto presentado. Podrá admitirse, no obstante, una desviación a la baja del 10%, documentando en la memoria las circunstancias que la han originado (como pudiera ser el menor coste efectivo de una actuación respecto a la previsión de gasto), y que en ningún caso tendrá su origen en disminución alguna o modificación no autorizada de los objetivos perseguidos o de las actividades planteadas.

Esta desviación presupuestaria del 10% dará lugar al reintegro parcial y proporcional de la subvención cuando represente la minoración del importe de la subvención inicialmente concedida.

4. En cualquier caso, procederá el reintegro si los fondos efectivamente invertidos no superasen la aportación económica del Principado de Asturias o si, como resultado de la alteración de la proporcionalidad estipulada en la convocatoria entre la aportación mínima de la Asociación o Entidad y la cantidad subvencionada, resultase que esta hubiera de ser minorada.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el/la titular de la Consejería competente en materia de juventud, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.



6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

7. Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

8. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

9. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Decreto Legislativo 2/98, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—Régimen supletorio.

La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado del Asturias.

Decimoséptima.—Jurisdicción.

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases serán sometidas por cualquiera de las partes a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.